



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Perunintsikpa Allyaatsinapaq Wata

Resolución de Alcaldía N.º 286-2022-MPC/A.

Carhuaz, 06 de diciembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ;

VISTO:

El Expediente Administrativo n.º 7835, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Informe n.º 368-2022-MPC/GM, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Informe Legal n.º 048-2022-MPC/A.L.E., de fecha 30 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley n.º 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, el artículo 30 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, establece que, Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento;

Que, el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, establece que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con la Ordenanza Municipal n.º 10-2022-MPC de fecha 21 de abril de 2022, se aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Carhuaz;

Que, a través del Expediente Administrativo n.º 7835, de fecha 16 de noviembre del 2022, los alcaldes de los centros poblados de Trigopampa, Santa Rosa y Poyor señalaron que, con fecha 07 de noviembre del 2022 se nos notifica la Resolución de Alcaldía n.º 257-2022-MPC/A de fecha 02 de noviembre del 2022, acto administrativo que en su artículo Primero resuelve declarar Infundada la solicitud presentada por los Alcaldes de los Centros Poblados de Trigopampa, Santa Rosa y Poyor, mediante el cual solicitan declarar la nulidad de las elecciones de las Autoridades de los Centros Poblados de Trigopampa, Santa Rosa y Poyor.; por lo que dentro del plazo conferido por ley, de conformidad con lo previsto por el Art. 208 de la Ley n.º 27444, recurro a vuestro despacho, a efectos de interponer recurso de reconsideración del artículo primero de la resolución de alcaldía n.º 257-2022-MPC/A;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CARHUAZ

Av. La Merced n.º 653, Plaza de Armas, Carhuaz

Teléfono: 043 394 249



esperando que se emita acto administrativo declarando procedente la solicitud de declarar la nulidad de las elecciones de las autoridades de los Centros Poblados de Trigopampa, Santa Rosa y Poyor;

Que, a través del Informe n.º 368-2022-MPC/GM, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Gerente Municipal elevó el expediente para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Legal n.º 048-2022-MPC/A.L.E., de fecha 30 de noviembre del 2022, el Asesor Legal Externo concluyó que, se rechaza el recurso de reconsideración declarándola infundada y dar por agotada la vía administrativa;

Que, la legislación peruana en materia administrativa, nuestros legisladores toman en cuenta que no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo (...). Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración (Morón Urbina, pág. 661); siendo así, sobre los fundamentos del recurso de reconsideración el agravio consistiría en la causal de nulidad del numeral 1 del artículo 10 de la Ley n.º 27444, donde se señala: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo tanto, el simple hecho de enumerar la causal de la pretendida nulidad, no puede generar una posibilidad de cambiar el sentido de la decisión ya antes adoptada, pues los fundamentos expuestos en el recurso no hacen sino volver a intentar una nulidad sin antes, presentar un nuevo hecho tangible y no evaluado con anterioridad. El tal sentido, la resolución impugnada fue emitida dentro del marco de la Ley con la debida y suficiente motivación;

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley n.º 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundada el recurso de reconsideración presentada por los alcaldes de los Centros Poblados de Trigopampa, Santa Rosa y Poyor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que mediante el presente acto resolutivo se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar, a los alcaldes de los Centros Poblados de Trigopampa, Santa Rosa y Poyor, Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. **Disponer** que la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional (www.municarhuaz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

Pablo Pedro Julca Chávez
ALCALDE PROVINCIAL